11. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

12. *Decide* mantener esta cuestión en constante examen hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3088ª sesión.

Decisión[57]

El 9 de julio de 1992, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[58]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota del hecho de que el documento S/24258 se publicará el 11 de julio de 1992. Convienen en que esto no prejuzga en modo alguno las decisiones que puedan adoptar los órganos apropiados de las Naciones Unidas ni la postura de los gobiernos respecto de la cuestión".

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión

En su 3083ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24075 y Add.1[43])".

Resolución 758 (1992)
de 8 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992, 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, 743 (1992), de 21 de febrero de 1992, 749 (1992), de 7 de abril de 1992, 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, y 757 (1992), de 30 de mayo de 1992,

Observando que el Secretario General ha logrado la evacuación del cuartel Mariscal Tito en Sarajevo,

Observando también el acuerdo convenido entre todas las partes en Bosnia y Herzegovina de reabrir el aeropuerto de Sarajevo para la entrega de suministros de carácter humanitario, bajo la autoridad exclusiva de las Naciones Unidas y con la asistencia de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas,

Observando asimismo que la reapertura del aeropuerto de Sarajevo con fines humanitarios constituiría un primer paso en el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto,

Deplorando la continuación de los combates en Bosnia y Herzegovina que hace imposible la distribución de asistencia humanitaria en Sarajevo y sus alrededores,

Destacando la imperiosa necesidad de encontrar urgentemente una solución política negociada de la situación en Bosnia y Herzegovina,

1. *Aprueba* el informe de 6 de junio de 1992[59], presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* ampliar el mandato de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, establecida en virtud de la resolución 743 (1992), y reforzar sus efectivos, de conformidad con el informe del Secretario General;

3. *Autoriza* al Secretario General a que despliegue, cuando lo estime conveniente, a los observadores militares y al personal conexo con el equipo requerido a los efectos de las actividades señaladas en el párrafo 5 de su informe;

4. *Pide* al Secretario General que solicite la autorización del Consejo de Seguridad para el despliegue de los elementos adicionales de la Fuerza después de informar al Consejo de que se han satisfecho todas las condiciones necesarias para el cumplimiento del mandato aprobado por el Consejo, incluida la cesación del fuego efectiva y duradera;

5. *Condena enérgicamente* a todas las partes y a todos los interesados que sean responsables de violaciones de la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo de 5 de junio de 1992 sobre la reapertura del aeropuerto de Sarajevo con fines humanitarios[60], anexo al informe del Secretario General;

6. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que respeten cabalmente el acuerdo mencionado y, en particular, a que respeten estrictamente la cesación del fuego reafirmada en el párrafo 1 del acuerdo;

7. *Exige* que todas las partes y demás interesados cooperen plenamente con la Fuerza y las organizaciones humanitarias internacionales y que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad de su personal;

8. *Exige también* que todas las partes y demás interesados establezcan de inmediato las condiciones necesarias para la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario a Sarajevo y otros lugares de Bosnia y Herzegovina, incluido el establecimiento de una zona de seguridad que abarque a Sarajevo y su aeropuerto, y que observen los acuerdos firmados en Ginebra el 22 de mayo de 1992;

9. *Pide* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios a fin de lograr los objetivos que figuran en el párrafo 8, y lo invita a mantener constantemente examen cualquier medida adicional necesaria para asegurar la entrega sin trabas de suministros de carácter humanitario;

10. *Pide también* al Secretario General que presente un informe al Consejo de Seguridad sobre los esfuerzos que realice, a más tardar siete días después de la aprobación de la presente resolución;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 3083ª sesión.

Decisiones

En una carta de fecha 30 de junio de 1992[61], dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General manifestó que en relación con la decisión del Consejo, tal como figuraba en su resolución 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y tras finalizar las consultas necesarias, proponía además que se añadiera a Ucrania a la lista de Estados Miembros que aportaban personal militar a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas.

En una carta de fecha 2 de julio de 1992[62], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 30 de junio de 1992[61] relativa a la ampliación de la composición de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, quienes están de acuerdo con la propuesta contenida en ella".

Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y del párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad

Decisión

En su 3086ª sesión, celebrada el 18 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 15 de la resolución 757 (1992) y del párrafo 10 de la resolución 758 (1992) del Consejo de Seguridad (S/24100 y Corr.1[43])".

Resolución 760 (1992)
de 18 de junio de 1992

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 752 (1992), de 15 de mayo de 1992, 757 (1992), de 30 de mayo de 1992, y 758 (1992), de 8 de junio de 1992, y en particular el párrafo 7 de la resolución 752 (1992), en el que subrayó la necesidad urgente de asistencia humanitaria y apoyó plenamente los esfuerzos que se estaban haciendo por proporcionar ayuda humanitaria a todas las víctimas del conflicto,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Decide que las prohibiciones enunciadas en el inciso *c)* del párrafo 4 de la resolución 757 (1992) relativas a la venta o suministro a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) de productos o bienes, excluidos los suministros médicos y los alimentos, y las prohibiciones contra las transacciones financieras conexas que figuran en la resolución 757 (1992) no se aplicarán, previa aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, con arreglo al procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción", a los productos o bienes destinados a subvenir a necesidades esenciales de carácter humanitario.

Aprobada por unanimidad en la 3086ª sesión.

Informes orales presentados por el Secretario General los días 26 y 29 de junio de 1992 en cumplimiento de la resolución 758 (1992)

Decisión

En su 3087ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1992, el Consejo debatió el tema titulado "Informes orales presentados